

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 17 de septiembre de 1965 por la que se aprueba el «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Soto de Agues (Oviedo)».

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de mayo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Soto de Agues (Oviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, Texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Soto de Agues (Oviedo)». Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Soto de Agues (Oviedo)», cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de mayo de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, Texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideraran como obras inherentes a la concentración parcelaria, el acondicionamiento de la red de caminos principales, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

O b r a	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Acondicionamiento de la red de caminos	1-11-1965	1-4-1967

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Secretaría General del Servicio Nacional del Trigo por la que se hace pública la rescisión del contrato de adjudicación de las obras de construcción del silo del Servicio Nacional del Trigo de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Por resolución de fecha 25 de junio del corriente año, dictada por el ilustrísimo señor Delegado nacional, fué acordada la rescisión del contrato para la ejecución de las obras del silo de Ciudad Rodrigo (Salamanca), en los términos siguientes:

«Fallo: Que debo declarar y declaro rescindido el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Trigo y la Empresa «Constructora García Oliveros, S. A.», el 28 de julio de 1962, ante el Notario de esta capital don Francisco Javier Monedero Gil, sobre la ejecución de las obras de construcción del silo de Ciudad Rodrigo (Salamanca), con pérdida de la fianza definitiva constituida por dicha Empresa.

2.º La presente resolución tiene el carácter ejecutivo y, por tanto, previo el cumplimiento de los trámites reglamentarios se procederá a la terminación de las obras por el sistema de gestión directa.

3.º La Empresa «Constructora García Oliveros, S. A.», queda obligada a resarcir a este Servicio Nacional del Trigo los daños y perjuicios ocasionados al mismo con su actuación, cuyo montante se determinará en ejecución de la presente, notificándose en debida forma a dicha Empresa, procediéndose contra la expresada fianza, así como, en su caso y lugar, contra los demás bienes y derechos de dicha Sociedad.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación.

Y desconociéndose el actual domicilio de la citada Empresa constructora, se le comunica por el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre de 1965.—El Secretario general, por delegación, José Martínez Jiménez.—7.122-B.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 10 de septiembre de 1965 por la que se concede libertad condicional al corrigiendo en la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Manuel Pascual Guío.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.001 del Código de Justicia Militar, Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, Reales Ordenes de 12 de enero de 1917 y 20 de agosto de 1929, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, concedo los beneficios de libertad condicional al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Manuel Pascual Guío, a partir del día 18 de septiembre del presente año.

Madrid, 10 de septiembre de 1965.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de septiembre de 1965 por la que se concede el régimen de admisión temporal de uvas sin semillas para elaboración de ensalada de frutas en almíbar a Miguel González Palazón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Miguel González Palazón, solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de uvas sin semillas, en conserva, al agua o en almíbar, para la elaboración de ensalada de frutas con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a Miguel González Palazón, con domicilio en Vertical Torre de Romo, 2/4, Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de uvas sin semillas, en conserva, al agua o en almíbar, para la elaboración de ensalada de frutas constituida por las siguientes: melocotones, peras, uvas, piñas y cerezas, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países, en aquellos casos concretos en que así lo estimé oportuno.

3.º Las importaciones se realizarán por la Aduana de Cartagena. Las exportaciones, por las de Cartagena y Alicante.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Vertical Torre de Romo, 2/4, Murcia.

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos de uvas sin semillas, al agua o en almíbar, importadas deberán exportarse 623 kilos de ensalada de frutas en almíbar.

Se considerarán mermas el 7 por 100 de las uvas importadas, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen sub-productos, por lo que no se devengará derecho alguno por este concepto.

En lo que respecta a los envases de hojalata que contienen las uvas importadas, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se pueda dar, como el desastañado para chatarra, para fabricación de pequeñas piezas de juguetería o para posterior uso como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el líquido en que vaya conservada la mencionada fruta, liquidándose los correspondientes derechos según el uso a que se destine.

6.º Los saldos máximos de las cuentas serán de 31.250 kilos de uvas sin semillas en almíbar y de 62.500 kilos de uvas sin semillas al agua.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá por todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento, aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930, y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 15 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de mayo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo número 13.892, interpuesto contra Orden de 25 de febrero de 1965 por «Transáfrica, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.892, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Transáfrica, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Orden de este Ministerio de 25 de febrero de 1964, sobre reclamación de intereses de demora, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Transáfrica, S. A.», debemos declarar, como declaramos, nula y sin efecto la resolución del Ministerio de Comercio de 25 de febrero de 1964, reponiendo las actuaciones del procedimiento administrativo al momento anterior a dictar tal resolución, para que, previamente a ello, sea oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Comercio.

ORDEN de 16 de septiembre de 1965 por la que se rectifica el artículo primero de la Orden de fecha 16 de junio de 1965 que autorizó el régimen de reposición a la firma «Carlos Dinmbier-Industrias Brekar».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «Carlos Dinmbier-Industrias Brekar», de Valencia, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, para la importación de polietileno de alta presión, concedido por Orden de 16 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de igual mes y año), y por considerar razonables los motivos alegados por la firma solicitante,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el artículo primero de la Orden de este Ministerio de 16 de junio de 1965, el cual quedará redactado como sigue: «Se concede a «Carlos Dinmbier-Industrias Brekar», con domicilio en Colón, 48, Valencia, el régimen de reposición con franquicia arancelaria, para la importación de polietileno de alta y baja presión (partida arancelaria 39.02.A), por exportaciones de juguetes plásticos de polietileno de dichas clases, previamente realizadas.»

Continuarán en vigor las demás normas establecidas en la concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,808	59,988
1 Dólar canadiense	55,567	55,734
1 Franco francés nuevo	12,202	12,238
1 Libra esterlina	167,408	167,911
1 Franco suizo	13,852	13,893
100 Francos belgas	120,437	120,799
1 Marco alemán	14,921	14,965
100 Liras italianas	9,572	9,600
1 Florín holandés	16,619	16,669
1 Corona sueca	11,595	11,629
1 Corona danesa	8,661	8,687
1 Corona noruega	8,369	8,394
1 Marco finlandés	18,580	18,635
100 Chelines austriacos	231,701	232,398
100 Escudos portugueses	208,699	209,327

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se comunica a los ilustrísimos señores Director del Instituto de Estudios Turísticos y Director de la Escuela Oficial de Turismo la aprobación del Plan de Estudios de la Escuela Oficial de Turismo.

Ilmos. Sres.: Por Resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos se publica el Plan de Estudios de la Escuela Oficial de Turismo como anexo al Reglamento de la Escuela Oficial de Turismo, aprobado por Orden de 30 de julio de 1964. El Plan de Estudios es el siguiente: